

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-11094-2025** de 24 de junio del 2025, se emitió el auto **AU-02455-2025** del 25 de junio del 2025, por medio del cual la Corporación da inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la señora **LADY YOHANNA GUTIERREZ VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 10017134266 en calidad de **TENEDOR y AUTORIZADO** por los propietarios sociedad **M JARAMILLO DE ORTEGA Y CIA S.A.S** identificada con Nit 800236497-2 a través de su representante legal **MAURICIO ORTEGA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía 15437431, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con FMI 020-212440 ubicado en la vereda Llanogrande en el municipio de Rionegro Antioquia .

Que mediante radicado **CE-12506-2025** del 14 de julio del 2025, la parte interesada presenta solicitud de actualización de correo.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-11038-2025** del 31 de julio del 2025, la Corporación requirió a la parte interesada para que presentara el tipo de estructura utilizada, la cual procede a ser presentada mediante el radicado **CE-14509-2025** del 13 de agosto del 2025.

Que mediante radicado **CE-14506-2025** del 13 de agosto del 2025, la señora **LADY YOHANNA GUTIERREZ VANEGAS**, hace entrega a la Corporación del Formato F-GJ-90/v.01, Autorización de Notificación Electrónica.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **LADY YOHANA GUTIERREZ VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.134.266, en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en los establecimientos de comercios denominados **“ROMERO CAMPESTRE Y LA CAUSA”** localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-212440, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que a través del Informe técnico N° **IT-05637-2025** del 20 de agosto del 2025, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 17 de julio de 2025; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto **RESTAURANTE ROMERO -LA CAUSA** se encuentra en el municipio de Rionegro – Antioquia, en la vereda Tres Puertas.

El restaurante se dedica a actividades de cocción de alimentos, su respectivo emplatado y consumo dentro de sus instalaciones. El proyecto contará con dos (2) sedes; cada una con un aproximado de 15 empleados y, en su pico máximo, tendría una afluencia de 200 visitantes (por sede). Debido a las actividades desarrolladas en el predio, las aguas

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

residuales generadas son de tipo doméstico provenientes del lavado y preparación de alimentos, actividades de aseo y el uso de las unidades sanitarias.

El restaurante contará con dos (2) sedes, las cuales tendrán sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas independientes. Los sistemas se ubican en la parte posterior de cada sede respectivamente. Ambos vertimientos confluirán a un único sistema de descarga hacia la quebrada El Hato

Fuente de abastecimiento: Acueducto Aguas de Llanogrande, observándose los contadores en la zona de ingreso al restaurante y se envía factura.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se presenta el concepto de uso de suelo, con radicado OA-0145-25 emitido por el curador urbano primero del municipio de Rionegro, el cual se encuentra en la DVTK, donde se informa que la actividad principal es de vivienda y los usos complementarios incluyen comercio al por menor, actividades agrícolas y ganaderas, actividades de servicios de alojamiento y comida, y educación.

En virtud de lo anterior, el C.U.S. indica que las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas se consideran como un uso complementario, por lo que se encuentran permitidas para el predio, sin embargo, cuentan

con restricciones frente a los niveles de contaminación visual y auditiva permitidos.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:
Acuerdo 392 de 2019:

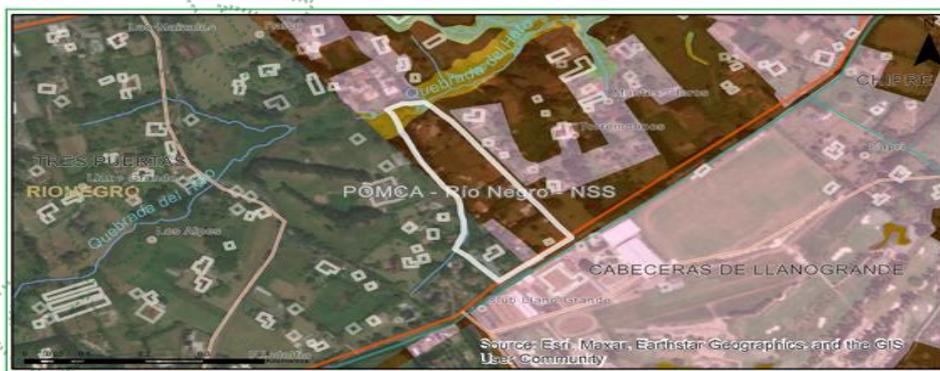
Por encontrarse sobre las Áreas para Vivienda Campestre, en el predio aplican las densidades de vivienda establecidas en el Acuerdo 392 de 2019 expedido por Cornare, así: 3 viviendas / hectárea para parcelaciones, 4

viviendas / hectárea para condominios.

El predio se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas

- POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.04	0.93
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.18	3.75
Áreas agrícolas - POMCA	3.31	70.51
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.33	6.92
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.84	17.89

La definición de los determinantes ambientales es

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA: En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen”

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Quebrada El Hato no está sujeta a PORH

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

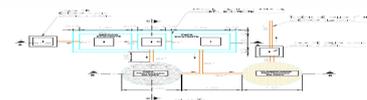
Se informa que se tienen conectados los dos sistemas a la misma red de descarga que correspondería a otra sede del mismo restaurante. Según lo manifestado en la visita y lo verificado en el sistema de información geográfica, sería un restaurante adicional en el mismo predio y de los mismos operadores.

El vertimiento adicional sería teóricamente igual al del primer restaurante ya que se prevé el mismo uso, población y sistema de tratamiento.

Así las cosas, se tienen dos STARD conformados cada uno por una trampa de grasas, tanque séptico, dos Filtros

Anaerobios de Flujo Ascendente (FAFA), y un clarificador.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: X_____	Secundario: ___X_	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 1 ROMERO		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	49.148	6 7	13.7 2120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>PRFV de 1000 litros. Volumen de la trampa de grasas de 0,5 m³ Se recomienda que la altura sea mayor o igual a 0.80 m, Ancho: 0.50m Longitud: 1.25m Diámetro de la tubería: 4 Borde libre: 0.3 Caudal: 1.6 Trh: 5min</p>				
Tratamiento primario	Sistema séptico (sedimentador-Calrificador)	<p>Caudal de Diseño { Qd } 0,097l/s Tasa de desbordamiento 5 m³/m²-d Caudal de Diseño { Qd } 8,4 m³/d Área sedimentador 1,7 m² Ancho del Sedimentador (m) 1,50 m Longitud Sedimentador { Ls } 1,50m Altura del Sedimentador { hs } 1,50 m Volumen de Agua Residual = Altura x Ancho x Longitud 2,70 m³ Tiempo de Detención = Volumen de A.R. / Caudal de Diseño 322,16 min</p>				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<p>Se tienen 2 FAFA conectados en paralelo con una capacidad total de 6500 litros La profundidad es de 1,8 m El ancho interno es de 1,50 m La longitud es de 1,85 m</p>				
	Clarificador	<p>Compartimiento con capacidad de 2700 litros Módulos de sedimentación acelerada tipo colmena, fabricados en acrilonitrilo-butadieno-estireno (abs), en color negro o azul, calibre 60, e= 1.5 mm, ángulo de inclinación 60°, con altura del módulo de 750 mm. Altura: 1,50 m Radio: 0,75 m Área: 1,8 m² Volumen: 2,65 m³ Tiempo de retención: 7,59 hr</p>				
Manejo de Lodos	Gestor externo	El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán por medio de un gestor externo				
Otras unidades	Caja de Inspección	Caja de inspección de entrada y salida				
Esquema						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: X <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>																						
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																									
STARD LA CAUSA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																					
		-75	24	49.14	6	7	13.7	2120																			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																									
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 1m ³ en PRFV de 3 cavidades. Longitud: 1,25 m Ancho: 0,5 m Alto: 1,1 m Borde libre: 0,3 m																									
Tratamiento primario	Sistema séptico	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Pozo séptico (sedimentador- clarificador)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altura Total</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>2,10 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud total pozo séptico</td> <td>3,33 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud sedimentador</td> <td>2,22 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud clarificador</td> <td>1,11 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Volumen recalculado pozo séptico (m³) efectivo</td> <td>11,55 Ok</td> </tr> <tr> <td>Volumen del compartimiento pozo séptico (m³)</td> <td>12,67 Ok</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico TRH</td> <td>22 horas</td> </tr> </tbody> </table>						Pozo séptico (sedimentador- clarificador)		Altura Total	2,20 m	Altura útil	2,10 m	Longitud total pozo séptico	3,33 m	Longitud sedimentador	2,22 m	Longitud clarificador	1,11 m	Ancho	2,20 m	Volumen recalculado pozo séptico (m ³) efectivo	11,55 Ok	Volumen del compartimiento pozo séptico (m ³)	12,67 Ok	Tiempo de retención hidráulico TRH	22 horas
Pozo séptico (sedimentador- clarificador)																											
Altura Total	2,20 m																										
Altura útil	2,10 m																										
Longitud total pozo séptico	3,33 m																										
Longitud sedimentador	2,22 m																										
Longitud clarificador	1,11 m																										
Ancho	2,20 m																										
Volumen recalculado pozo séptico (m ³) efectivo	11,55 Ok																										
Volumen del compartimiento pozo séptico (m ³)	12,67 Ok																										
Tiempo de retención hidráulico TRH	22 horas																										
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">FAFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altura Total</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>2,10 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud FAFA</td> <td>1,67 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Volumen recalculado del FAFA (m³) efectivo</td> <td>5,77 Ok</td> </tr> <tr> <td>Volumen del compartimiento FAFA (m³)</td> <td>6,34 Ok</td> </tr> <tr> <td>Carga Orgánica Volumétrica COV (calculada)</td> <td>0,18 KgDBO₅/ m³día</td> </tr> </tbody> </table>						FAFA		Altura Total	2,20 m	Altura útil	2,10 m	Longitud FAFA	1,67 m	Ancho	2,20 m	Volumen recalculado del FAFA (m ³) efectivo	5,77 Ok	Volumen del compartimiento FAFA (m ³)	6,34 Ok	Carga Orgánica Volumétrica COV (calculada)	0,18 KgDBO ₅ / m ³ día				
FAFA																											
Altura Total	2,20 m																										
Altura útil	2,10 m																										
Longitud FAFA	1,67 m																										
Ancho	2,20 m																										
Volumen recalculado del FAFA (m ³) efectivo	5,77 Ok																										
Volumen del compartimiento FAFA (m ³)	6,34 Ok																										
Carga Orgánica Volumétrica COV (calculada)	0,18 KgDBO ₅ / m ³ día																										
Tratamiento Terciario	NA	NA																									
Manejo de Lodos	Gestor externo	El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán por medio de un gestor externo																									
Esquema																											

En virtud de lo anterior, se evidencia que los diseños de los sistemas de tratamiento instalado y propuesto cumplen, de manera general, con los criterios establecidos en el RAS (2017 y 2021).

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	STARD	
Quebrada: X	El Hato	Q (L/s): 0.16	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30 (días/mes)	1 ROMERO	
Quebrada: X	El Hato	Q (L/s): 0.16	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30 (días/mes)	2 LA CAUSA	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	54.49	6	7	23.38	2132

a) Características del vertimiento:

No se presenta caracterización de los STARD, la acompañante informa que el 1 de junio de 2024, se realizó caracterización al STARD 1, sin embargo, de acuerdo con los resultados no se estaba cumpliendo los límites máximos permisibles para los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), y Grasas y Aceites. Según se indica para el momento de la caracterización "el sistema de tratamiento no estaba funcionando correctamente" ya realizaron acciones correctivas y plan de mejoramiento, se está a la espera de la estabilización del sistema para realizar la nueva caracterización, informan que darán cumplimiento de la Resolución 631 de 2015m para los dos sistemas

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-11094 del 24 de junio de 2025

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan los STARD.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
- Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas y / o al suelo, en función de su capacidad de asimilación y dilución al cuerpo receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la

Vigente desde:
26-jul-24

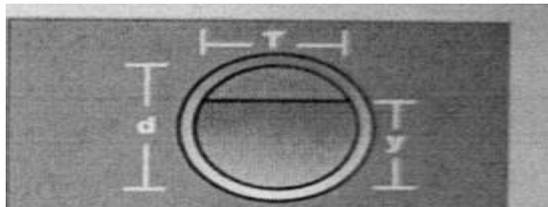
F-GJ-175 V.04

región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

- Se presenta predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico
- En ausencia del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH para la Quebrada El Hato, se presentan 4 escenarios propuestos para el modelo de simulación con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes.
- Los resultados del modelo de calidad hídrica demuestran la viabilidad del vertimiento en la cantidad y calidad propuesta.
- Considerando los objetivos de calidad establecidos se pueden formular las siguientes conclusiones sobre la viabilidad del vertimiento:
 - o En general se puede observar que dado el caudal de la quebrada puede asimilar el vertimiento planteado bajo cualquier condición. Esto puede comprobarse con la concentración del oxígeno disuelto, el cual no tiene una disminución significativa, ni siquiera en los primeros metros del punto del vertimiento en cualquiera de los casos. Esto coincide con los resultados de la caracterización de la quebrada la cual arroja que 100 metros abajo del punto del vertimiento contaba aproximadamente con el mismo contenido de oxígeno disuelto aguas arriba del vertimiento. Todo esto se debe al bajo caudal del vertimiento y a su vez del alto caudal de la quebrada en proporción con el vertimiento.
 - o El modelo de calidad permite concluir que, aguas abajo del sitio de descarga (900 metros aproximadamente) se localizan las captaciones de la Sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S, en un caudal de 1.5 L/s para riego (131-0925-2020) y del proyecto hotelero GAIA para uso ornamental, comercial y de riego en un caudal de 0,1159 L/s (112-4853-2017), ambos derivados de la Quebrada El Hato. De acuerdo con los resultados de la modelación y luego de determinar una zona de mezcla de 2.74 metros, se puede determinar que estas concesiones no se verán damnificadas en cuanto a la calidad del agua captada.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Por medio del oficio con radicado CE-14509 del 12 de agosto de 2025, la interesada presenta la siguiente información:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Hato				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas							Longitud(m):		350m
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Diámetro(m):		2 pulgadas
-75	24	54.5	6	7	23.4	2120	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.025m/m
							Capacidad(m3/seg):		0.00183
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		-2019
							Cota Batea (m)		-
Observaciones:		Esquema							
									

- a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: Se tomaron muestras puntuales de la fuente receptora en el punto de vertimiento:

Aguas Arriba del vertimiento

ANÁLISIS DE LABORATORIO MICROBIOLÓGICO							
Parámetro	Método	Técnica	Valor Norma	Resultado	Unidad	Conformidad	Fecha
Coliformes totales	SM-9223 B	Sustrato enzimático-tubos múltiples	NA	7000	NMP/100mL	NA	01-06-2024
Escherichia coli	SM-9223 B	Sustrato enzimático-tubos múltiples	NA	4900	NMP/100mL	NA	01-06-2024
C: Conforme		NC: No Conforme		NA: No Aplica			

ANÁLISIS DE LABORATORIO FÍSICOQUÍMICO							
Parámetro	Método	Técnica	Valor Norma	Resultado	Unidad	Conformidad	Fecha
Oxígeno Disuelto	SM – 4500 O H	Fotometría	NA	5.05	mg/L	NA	01-06-2024
*DBO	SM 5210 B, SM 4500 O H	Incubación 5 días	NA	< 2.5	mg/L	NA	04-06-2024
DQO	SM 5220 D	Fotometría	NA	< 20.0	mg/L	NA	01-06-2024
Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D	Gravimetría	NA	< 12.0	mg/L	NA	06-06-2024
C: Conforme		NC: No Conforme		NA: No Aplica			

Observaciones Técnicas:

- ❖ El SM: Standard Methods for Examination Water and Wastewater Edition 23 del 2017.
- ❖ El cliente es responsable por la información suministrada de la muestra.
- ❖ La muestra recibida cumple con los requisitos de análisis.
- ❖ Cuando el cliente proporciona el material, realiza la toma de muestras y los análisis in situ, OMNIAMBIENTE SAS no se hace responsable de la información suministrada y/o desviaciones que se puedan presentar durante la realización de los análisis de laboratorio.

Aguas Abajo del vertimiento

ANÁLISIS DE LABORATORIO MICROBIOLÓGICO							
Parámetro	Método	Técnica	Valor Norma	Resultado	Unidad	Conformidad	Fecha
Coliformes totales	SM-9223 B	Sustrato enzimático-tubos múltiples	NA	35000	NMP/100mL	NA	01-06-2024
Escherichia coli	SM-9223 B	Sustrato enzimático-tubos múltiples	NA	24000	NMP/100mL	NA	01-06-2024
C: Conforme		NC: No Conforme		NA: No Aplica			

ANÁLISIS DE LABORATORIO FÍSICOQUÍMICO							
Parámetro	Método	Técnica	Valor Norma	Resultado	Unidad	Conformidad	Fecha
Oxígeno Disuelto	SM – 4500 O H	Fotometría	NA	4.98	mg/L	NA	01-06-2024
*DBO	SM 5210 B, SM 4500 O H	Incubación 5 días	NA	< 2.5	mg/L	NA	04-06-2024
DQO	SM 5220 D	Fotometría	NA	< 20.0	mg/L	NA	01-06-2024
Sólidos Suspendidos Totales	SM 2540 D	Gravimetría	NA	< 12.0	mg/L	NA	06-06-2024
C: Conforme		NC: No Conforme		NA: No Aplica			

Observaciones Técnicas:

- ❖ El SM: Standard Methods for Examination Water and Wastewater Edition 23 del 2017.
- ❖ El cliente es responsable por la información suministrada de la muestra.
- ❖ La muestra recibida cumple con los requisitos de análisis.
- ❖ Cuando el cliente proporciona el material, realiza la toma de muestras y los análisis in situ, OMNIAMBIENTE SAS no se hace responsable de la información suministrada y/o desviaciones que se puedan presentar durante la realización de los análisis de laboratorio.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Observaciones de campo:

El día 17 de julio de 2025, se realiza visita en campo por parte de Leidy Ortega funcionaria de Cornare y en acompañamiento de Tatiana Ríos, delegada, en donde se verifica las actividades están de acuerdo a las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se evidencia que los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentran implementados.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- *Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.*
- *Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.*
- *Se presenta conocimiento de riesgo y análisis de riesgo del vertimiento*
- *Caracterización del área de influencia*
- *Conocimiento del Riesgo*
- *Identificación o valoración de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza*
- *Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del riesgo*
- *Proceso de manejo del desastre*
- *Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.*
- *Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.*
- *Presenta proceso de reducción del riesgo*
- *Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre*
- *Presenta el seguimiento, evaluación, actualización del plan.*
- *Divulgación del plan, actualización y vigencia*

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

4. CONCLUSIONES

- *El proyecto **RESTAURANTE ROMERO -LA CAUSA**, se encuentra en el municipio de Rionegro – Antioquia, en la vereda Tres Puertas. El restaurante se dedica a actividades de cocción de alimentos, su respectivo emplatado y consumo dentro de sus instalaciones. El proyecto cuenta con dos (2) sedes; cada una con un aproximado de 15 empleados y, en su pico máximo, tendría una afluencia de 200 visitantes (por sede).*
- *La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto el C.U.S. indica que las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas se consideran como un uso complementario, por lo que se encuentran permitidas para el predio, sin embargo, cuentan con restricciones frente a los niveles de contaminación visual y auditiva permitidos.*
- *La actividad cumple con lo estipulado en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017*
- ***Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD)** producto de las actividades realizadas en el predio, cumple con los criterios de diseño establecidos en el RAS*
- ***La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.*
- ***El Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que en el Artículo **2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo **2.2.3.3.5.5** Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto **050 de 2018**, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala "**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**". La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone "**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que es pertinente modificar el Auto de inicio con radicado **AU-02455-2025** del 25 de junio del 2025, en el sentido de aclarar la calidad en la que actúa el solicitante.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05637-2025** del 20 de agosto del 2025, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-02455-2025** del 25 de junio del 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la señora LADY YOHANA GUTIERREZ VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.134.266, en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD a generarse en los establecimientos de comercios denominados “ROMERO CAMPESTRE Y LA CAUSA” localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-212440, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **LADY YOHANA GUTIERREZ VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.134.266, en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en los establecimientos de comercios denominados **“ROMERO CAMPESTRE Y LA CAUSA”** localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-212440, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

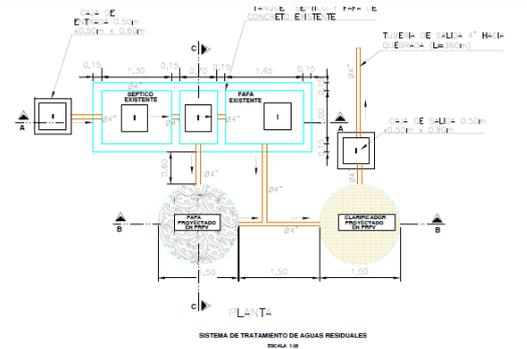
ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X___	Secundario: ___X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 1ROMERO		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	49.14 8	6	7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	PRFV de 1000 litros. Volumen de la trampa de grasas de 0,5 m3 Se recomienda que la altura sea mayor o igual a 0.80 m, Ancho: 0.50m Longitud: 1.25m Diámetro de la tubería: 4 Borde libre: 0.3 Caudal: 1.6 Trh: 5min				

Vigente desde:
26-jul-24

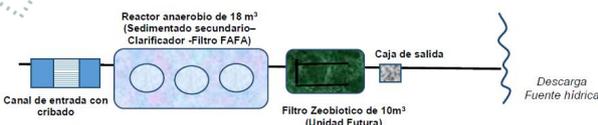
F-GJ-175 V.04

Tratamiento primario	Sistema séptico (sedimentador-Calificador)	Caudal de Diseño { Qd } 0,097l/s Tasa de desbordamiento 5 m ³ /m ² -d Caudal de Diseño { Qd } 8,4 m ³ /d Área sedimentador 1,7 m ² Ancho del Sedimentador (m) 1,50 m Longitud Sedimentador { Ls } 1,50m Altura del Sedimentador { hs } 1,50 m Volumen de Agua Residual = Altura x Ancho x Longitud 2,70 m ³ Tiempo de Detención = Volumen de A.R. / Caudal de Diseño 322,16 min
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Se tienen 2 FAFA conectados en paralelo con una capacidad total de 6500 litros. La profundidad es de 1,8 m El ancho interno es de 1,50 m La longitud es de 1,85 m
	Clarificador	Compartimiento con capacidad de 2700 litros Módulos de sedimentación acelerada tipo colmena, fabricados en acrilonitrilo-butadieno-estireno (abs), en color negro o azul, calibre 60, e= 1.5 mm, ángulo de inclinación 60°, con altura del módulo de 750 mm. Altura: 1,50 m Radio: 0,75 m Área: 1,8 m ² Volumen: 2,65 m ³ Tiempo de retención: 7,59 hr
Manejo de Lodos	Gestor externo	El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán por medio de un gestor externo
Otras unidades	Caja de Inspección	Caja de inspección de entrada y salida
Esquema		 <p>SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ESCALA 1:10</p>

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:			
	—	X	X	—	—			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD LA CAUSA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	49.14	6	7	13.7	2120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 1m ³ en PRFV de 3 cavidades. Longitud: 1,25 m Ancho: 0,5 m Alto: 1,1 m						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Borde libre: 0,3 m																				
Tratamiento primario	Sistema séptico	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Pozo séptico (sedimentador- clarificador)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altura Total</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>2,10 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud total pozo séptico</td> <td>3,33 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud sedimentador</td> <td>2,22 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud clarificador</td> <td>1,11 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Volumen recalculado pozo séptico (m³) efectivo</td> <td>11,55 Ok</td> </tr> <tr> <td>Volumen del compartimiento pozo séptico (m³)</td> <td>12,67 Ok</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico TRH</td> <td>22 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Pozo séptico (sedimentador- clarificador)		Altura Total	2,20 m	Altura útil	2,10 m	Longitud total pozo séptico	3,33 m	Longitud sedimentador	2,22 m	Longitud clarificador	1,11 m	Ancho	2,20 m	Volumen recalculado pozo séptico (m ³) efectivo	11,55 Ok	Volumen del compartimiento pozo séptico (m ³)	12,67 Ok	Tiempo de retención hidráulico TRH	22 horas
Pozo séptico (sedimentador- clarificador)																						
Altura Total	2,20 m																					
Altura útil	2,10 m																					
Longitud total pozo séptico	3,33 m																					
Longitud sedimentador	2,22 m																					
Longitud clarificador	1,11 m																					
Ancho	2,20 m																					
Volumen recalculado pozo séptico (m ³) efectivo	11,55 Ok																					
Volumen del compartimiento pozo séptico (m ³)	12,67 Ok																					
Tiempo de retención hidráulico TRH	22 horas																					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">FAFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altura Total</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Altura útil</td> <td>2,10 m</td> </tr> <tr> <td>Longitud FAFA</td> <td>1,67 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>2,20 m</td> </tr> <tr> <td>Volumen recalculado del FAFA (m³) efectivo</td> <td>5,77 Ok</td> </tr> <tr> <td>Volumen del compartimiento FAFA (m³)</td> <td>6,34 Ok</td> </tr> <tr> <td>Carga Orgánica Volumétrica COV (calculada)</td> <td>0,18 KgDBO₅/ m³día</td> </tr> </tbody> </table>	FAFA		Altura Total	2,20 m	Altura útil	2,10 m	Longitud FAFA	1,67 m	Ancho	2,20 m	Volumen recalculado del FAFA (m ³) efectivo	5,77 Ok	Volumen del compartimiento FAFA (m ³)	6,34 Ok	Carga Orgánica Volumétrica COV (calculada)	0,18 KgDBO ₅ / m ³ día				
FAFA																						
Altura Total	2,20 m																					
Altura útil	2,10 m																					
Longitud FAFA	1,67 m																					
Ancho	2,20 m																					
Volumen recalculado del FAFA (m ³) efectivo	5,77 Ok																					
Volumen del compartimiento FAFA (m ³)	6,34 Ok																					
Carga Orgánica Volumétrica COV (calculada)	0,18 KgDBO ₅ / m ³ día																					
Tratamiento Terciario	NA	NA																				
Manejo de Lodos	Gestor externo	El mantenimiento y la disposición final de los residuos se realizarán por medio de un gestor externo																				
Esquema																						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

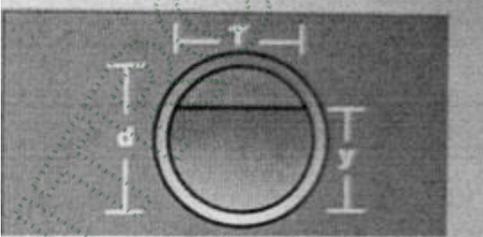
a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	STARD	
Quebrada: X	El Hato	Q (L/s): 0.16	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30 (días/mes)	1 ROMERO	
Quebrada: X	El Hato	Q (L/s): 0.16	Doméstico	Intermitente	12(horas/día)	30 (días/mes)	2 LA CAUSA	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	54.49	6	7	23.38	2132

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:				Quebrada El Hato		Duración de la Obra:	
Vigencia del permiso de vertimientos						350m	
Coordenadas						Longitud(m):	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75	24	54.5	6	7	23.4	2120	2 pulgadas
						Pendiente Longitudinal (m/m):	
						0.025m/m	
						Capacidad(m3/seg):	
						0.00183	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						-2019	
						Cota Batea (m)	
						-	
Observaciones:		<p>Esquema</p> 					

PARÁGRAFO 1° Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2° La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

PARÁGRAFO 4° lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

por lo que, se **REQUIERE** a la señora **LADY YOHANA GUTIERREZ VANEGAS** en calidad de autorizada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el ARTICULO 8 de la Resolución 631 del 2015 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones”*.
2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **LADY YOHANA GUTIERREZ VANEGAS** en calidad de autorizada, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **LADY YOHANA GUTIERREZ VANEGAS** en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente:056150445582

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 22/08/2025

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 **cornare**